



Rad. 680013110004-2021-00515-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora para dar por terminado el proceso de la referencia.

II. ANTEDECENTES

El 19 de noviembre 2021 se dio inicio al trámite de liquidación de sociedad conyugal a petición de la señora IRMA ALEJANDRA HERRERA CARILLO contra DANIEL FELIPE TORRES GONZALEZ, ordenando la notificación personal del demandado.

La parte actora remitió las diligencias conforme al decreto 806 de 2020, el día 24 de noviembre de 2021. Con auto del 15 de diciembre se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2022, **se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos correspondiente.**

El 23 de marzo de 2022 es allegado por el apoderado de la parte actora solicitud de terminación del proceso y Escritura pública No. 2468 del 01 de octubre de 2021 ante la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, en la cual proceden las partes de común acuerdo a la liquidación de su sociedad conyugal.

III. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, el documento elevado a escritura pública suscrito por las partes se ajusta a las disposiciones legales y enuncia el objeto del proceso, esto es, la liquidación de la sociedad conyugal surgida a raíz del matrimonio contraído por los extremos de la litis, la cual, tal como se indicó en la demanda, existe sin activos o pasivos a distribuir entre las partes; en consecuencia el objeto principal del proceso que aquí se adelanta queda sin finalidad alguna y por ende, se accede a dar por terminado el mismo, con todos los efectos que aparece desde lo jurídico y especialmente procesal.

De otro lado, las medidas cautelares por su naturaleza subsidiaria siguen la suerte de lo principal, por tanto, las que se encuentren vigentes se cancelaran, igualmente en el tramite declarativo de Divorcio. Secretaria tendrá en cuenta que no existan embargos de remanentes para librar las comunicaciones de rigor.

Así mismo no habrá condena en costas, dado que no se acreditan causadas.



Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente tramite LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de IRMA ALEJANDRA HERRERA CARILLO contra DANIEL FELIPE TORRES GONZALEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Tener en cuenta la existencia de remanentes. **OFICIAR**

TERCERO: SIN CONDENAS en costas para ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXPEDIR copia de esta decisión a cada una de las partes y a su costa según lo prevé el artículo 114 del CGP.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **034** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia